



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1431

BUENOS AIRES,

06 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 1-47-2110-928-06-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el VISTO a raíz de una consulta formulada por el Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Coronel Suárez de la Provincia de Buenos Aires al INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) con respecto a los siguientes productos de la firma TRADICIÓN PAMPEANA de Nelson Abel CESANELLI: 1) Escabeche de jabalí marca KİYEN WITRÚ RNPA N° 11001822, 2) Pate de pavita marca KİYEN WITRÚ (Luna de Caldén) RMPA N° 16677-03, 3) Salame de Ñandú marca KİYEN WITRÚ RMPA e/t RNPA e/t 4) Salame de llama marca KİYEN WITRÚ RMPA e/t RNPA e/t, 5) Salame de Cerdo ahumado marca KİYEN WITRÚ RMPA 15622/20 RNPA 11001819, 6) Salame de Jabalí ahumado marca KİYEN WITRÚ RMPA 15622/21 RNPA 11001821, 7) Jamón de Jabalí marca KİYEN WITRÚ RNPA 11001810, 8) Panceta de Jabalí marca KİYEN WITRÚ RMPA 15622/80, RNPA 11001819 y 9) Paté de Jabalí marca KİYEN WITRÚ RMPA (luna de Caldén) RNA 11001817, todos ellos elaborados por el establecimiento TRADICIÓN PAMPEANA (RNE N° 11000269), domiciliado en M. Lebenshon 3975 B, Santa Rosa, Provincia de la Pampa.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

## DISPOSICIÓN N° 1431

Que a fojas 11 el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL notificó a la firma TRADICIÓN PAMPEANA de Nelson Abel CESANELLI que retire del mercado los productos mencionados, ya que carecían de inscripción y los números de registros en ellos insertos no correspondían a los productos, según lo informado por el Laboratorio Central de Bromatología de la Provincia de La Pampa.

Que mediante Disposición ANMAT 3948/06 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de los productos antedichos.

Que a fojas 41 el Departamento de Legislación y Normatización del INAL presentó el informe N° 663/06, donde imputó a la firma TRADICIÓN PAMPEANA de Nelson Abel CESANELLI por presuntas infracciones a los Artículos 155° y 6° bis del Código Alimentario Argentino, por no poseer RNPA los productos mencionados y por consignar en su rótulo certificados de RNPA de otros productos.

Que a fojas 45 se ordenó la instrucción de un sumario sanitario.

Que corrido el traslado de las imputaciones, la firma TRADICIÓN PAMPEANA de Nelson Abel CESANELLI presentó su descargo a fojas 50 afirmando que TRADICIÓN PAMPEANA dejó de operar el 1 de agosto de 2001 y el fondo de comercio fue transferido a la firma KİYEN WITRÚ perteneciente al Señor Eduardo Gabriel KOHAN, quien realizó su descargo a fojas 51.

Que a fojas 57/58 el Ministerio de Salud de la Provincia de la Pampa informó que el fondo de comercio de TRADICIÓN PAMPEANA fue efectivamente transferido al Señor Eduardo Gabriel KOHAN.



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1431

Que asimismo el referido Ministerio informó, que la firma TRADICIÓN PAMPEANA se encuentra inscripta a partir del 12 de diciembre de 2006 como elaborador y fraccionador de dulces, encurtidos, salsas y afines, expresando, a su vez que los registros de los productos cuya titularidad detentaba originariamente la firma de Nelson CESANELLI no se han modificado, continuando luego de la transferencia aludida, bajo la marca KIYEN WITRÚ.

Que mediante la Disposición ANMAT 3038/12 se levantó la prohibición oportunamente ordenada por Disposición ANMAT 3948/06, en virtud de lo informado por el Ministerio de Salud de la Provincia de la Pampa.

Que se concluyó que TRADICIÓN PAMPEANA de Nelson Abel CESANELLI no violó las disposiciones del Código Alimentario Argentino, ya que según lo informado por la Provincia de la Pampa, los registros de los productos no sufrieron modificación alguna con posterioridad a la transferencia del fondo de comercio a Eduardo Gabriel KOHAN.

Que sobre la base de la información aportada, el INAL estimó que no presentaban irregularidades que ameriten la continuidad de la prohibición instrumentada, y al haber coincidencia entre las razones de dicha prohibición y las imputaciones que dieron origen al sumario, corresponde afirmar que no existen irregularidades que lleven a concluir que la firma haya violado la normativa señalada, toda vez que la Provincia indicó que los registros no se han modificado luego de la transferencia (24 de septiembre de 2001).

Que por todo lo expuesto, en vistas de que con posterioridad a la fecha de transferencia del fondo de comercio no se modificaron los registros, cabe deducir que desde esa fecha los productos se encontraban en observancia de la



Ministerio de Salud  
Secretaría de Políticas,  
Regulación e Institutos  
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 1431

reglamentación, y al ser dicha fecha anterior a los hechos que dieron origen al sumario, corresponde tener a las imputaciones como no configuradas.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sobreséese a la firma TRADICIÓN PAMPEANA de Nelson Abel CESANELLI, L.E. 8.367.387, con domicilio en la calle Lebensohn 3975 "B", de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, por las imputaciones de los Artículos 155º y 6º bis del Código Alimentario Argentino.

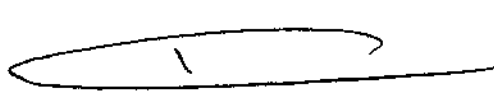
ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-0047-2110-928-06-0

DISPOSICIÓN N° 1431

4

  
Ing ROGELIO LOPEZ  
Administrador Nacional  
A.N.M.A.T.